

**PRESENTACIÓN DEL SEÑOR AGENTE DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**  
**EMBAJADOR ALLAN WAGNER**

1. Señor Presidente, Señores Miembros de la Corte, como lo mencioné en mi discurso inaugural, el presente caso es de la mayor importancia para el Gobierno y el pueblo del Perú. Están en juego los títulos jurídicos fundamentales que el Derecho Internacional reconoce a los Estados ribereños como el Perú, sobre zonas marítimas adyacentes a sus costas, y la delimitación de su límite marítimo con Chile de modo tal que produzca una solución equitativa.
2. El Profesor Pellet ha resumido los principales aspectos de nuestra posición jurídica. Por mi parte, en calidad de Agente del Perú, quisiera puntualizar algunas cuestiones más generales.
3. El Profesor Pellet señaló en sus alegatos que este caso puede ser visto como una controversia técnica entre las Partes, que involucra complicados aspectos del Derecho de los Tratados –esa es la causa de Chile– o puede ser visto como un caso bastante sencillo de delimitación marítima que demanda de ustedes encontrar la solución equitativa que es el objetivo de toda delimitación; y esto es de hecho lo que nosotros solicitamos. Pero más allá de estos aspectos técnicos, están en juego un trasfondo político e importantes cuestiones de carácter político. A este respecto, quisiera enfatizar cinco aspectos principales.
4. Primero, a lo largo de sus presentaciones, los abogados de Chile han procurado minimizar la importancia de la diferencia entre las Partes concerniente al punto de inicio de la delimitación marítima. Hasta han llegado a sugerir una solución inverosímil, consistente en disociar el punto de inicio de la delimitación marítima, del punto final de la frontera terrestre. Esto constituye una retractación de su previa e insostenible posición concerniente al Punto Concordia –que *indudablemente* es el

punto de término de la frontera terrestre y que también es –y necesariamente tiene que ser– el punto de inicio de la delimitación marina.

5. Segundo, Chile también afirmó, durante su primera ronda de presentaciones, que los supuestos beneficios para el Perú de la Declaración de 1952, debían impedirle solicitar una correcta interpretación del texto de la Declaración y su legítima parte de la zona de 200 millas proclamada por los tres signatarios y hoy aceptada por el Derecho Internacional general. En efecto, los recursos del subsuelo y de la columna de agua en el área situada a lo largo de las costas de Chile y el Perú son ciertamente ricos, y el Perú se ha beneficiado de ellos; del mismo modo que Chile lo ha hecho. Sin embargo, la diferencia es que Chile quiere atribuirse la mayor parte de esos recursos, en contradicción con las hoy en día bien establecidas normas del Derecho del Mar, privando así a las provincias del sur del Perú de los recursos a que tienen derecho.
  
6. Un tercer punto que quiero señalar se refiere al silencio que la Parte chilena atribuye al Perú. Veamos los hechos. En 1985, el nuevo Gobierno del Perú invitó a Chile a reanudar negociaciones para la implementación de las cláusulas del Tratado de Lima de 1929 que todavía se encontraban pendientes de ejecución. En el marco de esas negociaciones, tuvo lugar una reunión ministerial en Santiago en 1986 y el Perú consideró apropiado, en el contexto de las relaciones de los dos países, dejar constancia de la necesidad de establecer el límite marítimo entre ambos mediante acuerdo. Esto dio lugar a la presentación oficial efectuada sobre esta materia por el Embajador Juan Miguel Bákula al Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, recogida en su Memorándum, frente a lo cual Chile reaccionó diciendo que estudiaría esta cuestión y volvería a abordarla a su debido momento.
  - Las negociaciones sobre las cuestiones pendientes del Tratado de Lima de 1929 fueron interrumpidas y en 1991, con los nuevos Gobiernos del Perú y de Chile, fueron retomadas. En 1993, como resultado de ello, se suscribieron las Convenciones de Lima, pero el Congreso peruano no las aprobó.
  - En 1995, tuvo lugar un conflicto armado entre el Perú y Ecuador. Los países garantes del Protocolo de Río de Janeiro de 1942 entre el Perú y Ecuador –esto es, Argentina, Brasil, Chile y Estados Unidos– participaron activamente con miras al

cese de hostilidades y patrocinaron un largo proceso de negociaciones para alcanzar la paz. Chile jugó un importante rol en ese proceso.

- En 1998, el Perú y Ecuador firmaron el Acta Presidencial de Brasilia, solucionando todos los desacuerdos sobre la frontera terrestre entre los dos países. El Acta Presidencial de Brasilia ha permitido al Perú y Ecuador lograr un alto nivel de entendimiento e integración nunca antes alcanzado.
- En 1999, el Perú estuvo finalmente en condición de abordar con Chile las cláusulas pendientes del Tratado de Lima de 1929, que fueron resueltas por medio de un Acta de Ejecución<sup>46</sup>.
- Desde el año 2000, tuvieron lugar una serie de eventos en las relaciones entre el Perú y Chile que pusieron el tema de la delimitación marítima nuevamente en agenda y que finalmente nos llevaron a la Corte.

Los registros muestran que el Perú no guardó silencio debido a falta de interés. Actuó como cualquier Estado que establece prioridades para tratar asuntos sensibles de su política exterior.

7. Ya que he mencionado a Ecuador, permítame agregar algo, Señor Presidente, y este es mi cuarto punto. Durante su presentación de la semana pasada, Chile trató de sembrar dudas acerca de la conducta de Ecuador en relación a este caso. Nuestro punto de vista es diferente: por supuesto, cada Estado tiene el legítimo derecho de proteger sus propios intereses. Con relación a la sustancia de esta cuestión, el Perú y Ecuador decidieron concluir un acuerdo para el establecimiento del límite marítimo entre los dos países, lo que fue efectuado mediante el Intercambio de Notas del 2 de mayo de 2011. Este acuerdo refleja una solución equitativa de conformidad con el Derecho Internacional, en beneficio de ambos países.
8. Mi último punto sustantivo es más general, Señor Presidente. En tanto signatario de la Declaración de Santiago del 18 de agosto de 1952, el Perú está orgulloso del impacto crucial y muy positivo que este instrumento ha tenido en la evolución del moderno Derecho del Mar. Pero no hace falta señalar que cuando los representantes del Perú la firmaron, no tenían la menor intención de suscribir un tratado de delimitación

---

<sup>46</sup> MP, párrafo 19.

marítima con los dos Estados vecinos ni estaban preparados para ello. Ellos estaban definiendo una “norma de su política internacional marítima” frente al resto del mundo. Con la aceptación en el Derecho Internacional positivo de los derechos soberanos inherentes y exclusivos sobre la plataforma continental y del título a una zona económica exclusiva de 200 millas marinas, había llegado el momento de adaptar la legislación interna y la práctica de los tres signatarios a esta nueva situación, y acordar los límites precisos de sus respectivos dominios marítimos de conformidad con el moderno Derecho del Mar.

9. Eso es lo que el Perú y Ecuador hicieron tras un largo proceso de negociación que se inició en junio de 2010 y culminó en mayo de 2011. Debido a que Chile se rehusó a negociar, el Perú presentó esta controversia ante ustedes, distinguidos Miembros de la Corte. El Perú espera con confianza su Fallo, en el que ustedes definirán, de conformidad con los requisitos de las normas bien establecidas del Derecho Internacional, un límite marítimo que logre una solución equitativa. Así, pondrán término al único tema limítrofe que ensombrece las muy buenas relaciones existentes entre el Perú y Chile.
10. Finalmente, Señor Presidente, quisiera reiterar, en nombre de mi Gobierno, el compromiso del Perú con el moderno Derecho del Mar, tal como se encuentra reflejado en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 1982. La Constitución peruana de 1993, la legislación interna y la práctica del Perú están en total conformidad con el Derecho del Mar contemporáneo. La Constitución se refiere expresamente a la libertad de comunicación internacional. A pesar de lo que algunos abogados de Chile han expresado en el transcurso de esta audiencia, el término “dominio marítimo” usado en nuestra Constitución se aplica de manera consistente con las zonas marítimas establecidas en la Convención de 1982. En síntesis, el Perú acepta y aplica las normas del Derecho del Mar consuetudinario, tal como se encuentra reflejado en la Convención.
11. Antes de dar lectura a las peticiones finales del Perú, permítame, Señor Presidente, expresar nuestra sincera gratitud a usted y los Miembros de la Corte, que han escuchado pacientemente estos largos pero necesarios alegatos. Nuestra gratitud

también va al Secretario de la Corte, Señor Couvreur, y a su extraordinariamente eficiente y amable equipo, y de manera particular a los intérpretes –en tres idiomas, incluido el español por primera vez– a quienes felicitamos sinceramente por su magnífica labor. Permítame también expresar nuestro profundo agradecimiento a todo el Equipo Peruano: por supuesto, a nuestros abogados y consejeros extranjeros, quienes se han desempeñado con talento y dedicación en favor de los altos intereses de mi país, y también a todos mis colegas y colaboradores, quienes han actuado tan eficientemente detrás de escena para el buen orden y éxito de nuestras presentaciones. Finalmente, quisiera transmitir a nuestros oponentes y amigos, nuestro agradecimiento por su profesional aproximación a la conducción del caso y por la atmósfera cordial de estas audiencias, lo que es conforme con los sentimientos de amistad de nuestros dos pueblos.

12. De conformidad con el Artículo 60 (2) del Reglamento de la Corte, pasaré a dar lectura a las peticiones finales de la República del Perú:

“Por las razones expuestas en la Memoria y Réplica del Perú y durante el proceso oral, la República del Perú solicita a la Corte que resuelva y declare que:

- (1) La delimitación entre las respectivas zonas marítimas de la República del Perú y la República de Chile, es una línea que empieza en el “Punto Concordia” (definido como la intersección con la línea de baja marea de un arco de 10 kilómetros de radio, con centro en el primer puente sobre el Río Lluta de la línea férrea Arica-La Paz) y que es equidistante de las líneas de base de ambas Partes, hasta un punto situado a una distancia de 200 millas marinas a partir de dichas líneas de base; y
- (2) Más allá del punto donde termina el límite marítimo común, el Perú posee título para ejercer derechos de soberanía exclusivos sobre el área marítima que se extiende hasta una distancia de 200 millas marinas desde sus líneas de base.

Se entrega copia escrita de las peticiones al Secretario de la Corte y a nuestros colegas de Chile.

Muchas gracias, Señor Presidente.